ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DE LAS MAESTRIAS DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

I - DEL GRADO ACADEMICO DE MAGISTER

Art. 1 - La Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación otorgará el grado académico de **Magister** en Ciencias Humanas.

Las Maestrías versarán sobre temáticas de carácter interdisciplinarios o, si fuesen disciplinarias, presentarán un carácter desagregado o especifico.

Los títulos que se otorguen indicarán el grado académico y la especialidad correspondiente. Asimismo, el título de la Tesis figurará al dorso del documento expedido.

II - DE LA COMISIÓN DE POSGRADO

Art. 2 - Existirá una Comisión de Posgrado que estará integrada por tres miembros titulares e igual numero de suplentes. Los miembros de esta Comisión deberán ser Profesores Titulares grado 5 o Profesores Agregados, Gr. 4 que ocupen o que hayan ocupado un cargo en efectividad con una amplia labor científica de originalidad reconocida.

Art. 3 - Serán funciones de la Comisión de Posgrado, las siguientes:

a. - promover políticas de organización y elaboración de planes de actividades de posgrado;
b. - supervisar esas actividades en lo que corresponda y evaluar periódicamente su calidad académica;
c. proponer normas complementarias a esta Ordenanza, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Facultad.
d. - asesorar sobre políticas especificas de admisión de alumnos;
e. - aprobar a propuesta del Director Académico respectivo, los planes individuales de Maestrías;
f. - asesorar sobre las dimensiones, calidades y exigencias mínimas del cuerpo docente a cargo;
g. – asesorar al Consejo de Facultad en lo referente a la designación de los Directores de Tesis y a los Directores Académicos de Maestrías y de Doctorado.
h. – procurar la coordinación de estas actividades en el Servicio, en el Area correspondiente y con los demás organismos de la Universidad de la República;
i. – proponer al Consejo de Facultad en consulta con los respectivos Institutos o Areas, la designación de un Coordinador de la Maestría en cuestión;
j. - considerar y asesorar al Consejo de Facultad respecto de las solicitudes de reválidas de títulos de posgrado que se presenten, para lo que deberá ajustarse a las disposiciones vigentes relativas al reconocimiento de los estudios de grado;
k. - estudiar los antecedentes del aspirante;
l. - entrevistar al aspirante a fin de examinar su idoneidad;
m. - establecer la especificidad de los Cursos y Seminarios involucrados en la Maestría;
n. - proponer al Consejo de la Facultad la aceptación del aspirante a Maestría, o aconsejar su rechazo, mediando en uno u otro caso, informe fundado. En caso de que el número de aspirantes en condiciones de ser aceptados exceda el cupo establecido (ver IV art.7), la Comisión elaborará una lista en la que se establecerá un orden de prelación;
o. - estudiar el anteproyecto de Tesis presentado por el aspirante, autorizar la presentación de la tesis, previa verificación del cumplimiento de todos los

requisitos correspondientes y proponer al Consejo de Facultad la designación del Director de Tesis y del Director Académico, según lo establecido en el art. 15 .

p. - proponer al Consejo de Facultad el otorgamiento de prórroga debidamente justificada del plazo pertinente a la culminación de la Maestría (ver V art. 8);

q. - evaluar el progreso del candidato en el programa correspondiente y adoptar las medidas que correspondiere en cada caso;

r. - proponer al Consejo de Facultad la nómina de integrantes de los Tribunales de Tesis.

s. - realizar toda otra actividad que le encomiende el Consejo de Facultad.

III - DE LOS ASPIRANTES

Art. 4 - Podrán aspirar al ingreso a las Maestrías los graduados de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la República, con el título de Licenciado.

Asimismo, podrán aspirar al ingreso los graduados con título otorgado por otras instituciones públicas nacionales de nivel terciario, siempre que su formación haya requerido una extensión por lo menos igual a la mínima exigida para los títulos expedidos por la Universidad de la República en el Área Social (cuatro años), o de Universidades o instituciones de nivel terciario de países extranjeros, reconocidas por las autoridades competentes de éstos[1], previa calificación de sus estudios, en todos los casos, por la Comisión de Posgrado. La admisión del candidato no implicará, en ningún caso, la reválida o reconocimiento del título de grado.

Las personas que posean otros títulos de nivel terciario expedidos por instituciones publicas nacionales podrán ser aceptados siempre que justifique la pertinencia de su aspiración, mediante un Plan de actividades que vincule la disciplina objeto del título de grado y la Maestría a que aspira, a través de una investigación interdisciplinaria.

Art. 5 - La Comisión de Posgrado estudiará los antecedentes de acuerdo a lo establecido en la Reglamentación correspondiente y entrevistará a todos los aspirantes a fin de evaluar su idoneidad en lo que respecta la posibilidad de desarrollar actividades de investigación. Esta formación podrá acreditarse tanto en función de los cursos integrantes de la carrera de grado, como por los trabajos de investigación desarrollados por el aspirante, editos o inéditos.

Art. 6 - En cualquier caso, la Comisión de Posgrado podrá establecer, para cada aspirante, la realización de uno o más **cursos de nivelación**, cuya aprobación es un requisito previo a la admisión definitiva.

Los cursos de nivelación a que refiere el inciso precedente serán cursos de nivel de grado que la Comisión entienda necesarios para la formación del candidato, y que éste deberá cursar y aprobar en el semestre previo al inicio de la Maestría.

Los mencionados cursos de nivelación no generarán créditos para la Maestría.

IV - DE LOS CUPOS

[1] El Consejo Directivo Central al aprobar el texto inicial de esta Ordenanza -sesión de fecha 22.02.94-, estableció que la determinación de instituciones extranjeras "reconocidas por las autoridades competentes", deberá hacerse con la flexibilidad que exige la muy diversa legislación en la materia de los diferentes países.

3 (Tres)

Art. 7 - El Consejo, en oportunidad de disponer la apertura de cada Maestría, determinará el número de aspirantes que podrán ser aceptados en cada caso, tomando en consideración la naturaleza de la Maestría en cuestión, los recursos humanos y materiales disponibles y las exigencias académicas.

V - DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR

Art. 8 - Los aspirantes aceptados para cursar una Maestría deberán aprobar Cursos o Seminarios de Posgrado que ofrece la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, otras Facultades del Area Social de la Universidad de la República y otras Universidades o Instituciones de nivel terciario de países extranjeros, oficialmente reconocidas[2], de acuerdo al Plan que establezca para cada candidato la Comisión de Posgrado, sin perjuicio de la realización del Trabajo de Tesis a que refiere el artículo 12 y de los Seminarios de Tesis indicados en el art. 9 literal c.

Las actividades establecidas en el inciso precedente, exceptuando el Trabajo de Tesis deberán ser cumplidas en un lapso no inferior a 4 (cuatro)semestres.

El plazo durante el cual el aspirante podrá completar su programa de Maestría, incluida la Defensa de la Tesis, será de cuatro años.

Para la obtención del título de Magíster se requerirá demostrar comprensión lectora en dos lenguas extranjeras modernas, una de las cuales deberá ser acreditada durante el primer semestre.

VI - DE LOS CREDITOS

Art. 9 - Para acceder al título de Magister el aspirante deberá cumplir con los cursos o seminarios indicados por la Comisión de Posgrado debiendo reunir un total de cien (100) créditos.

Los aspirantes deberán reunir estos créditos mediante la realización de las siguientes actividades:

1) Actividades programadas

a) por lo menos cuatro cursos orientados directamente al objeto fijado como espacio central de la maestría, de seis (6) créditos cada uno, que implicarán noventa (90) horas presenciales y de trabajo, las que incluyen: horas de asistencia a clase (en este caso, 30), trabajos guiados en laboratorio archivo o biblioteca, prácticas, y otras actividades pertinentes, así como horas de consulta y asesoramiento, y horas de esfuerzo personal;

b) por lo menos dos seminarios de investigación de ocho (8) créditos cada uno que implicarán 120 horas presenciales y de trabajo incluyendo horas de asistencia a clase (en este caso, 20), trabajos guiados en laboratorio archivo o biblioteca, prácticas, y otras actividades pertinentes, así como horas de consulta y asesoramiento, y horas de esfuerzo personal;

c) un seminario de tesis de carácter obligatorio de dieciséis (16) créditos que implicarán doscientas cuarenta (240) horas presenciales y de trabajo, incluyendo horas de asistencia a clase (en este caso, 48), trabajos guiados en laboratorio, archivo o biblioteca, prácticas, y otras actividades pertinentes, así como horas de consulta y asesoramiento, y horas de esfuerzo personal;

---

[2]El Consejo Directivo Central al aprobar el texto inicial de esta Ordenanza –sesión de fecha 22.02.94, estableció que la determinación de instituciones extranjeras "oficialmente reconocidas", deberá hacerse con la flexibilidad que exige la muy diversa legislación en la materia de los diferentes países.

d) otros cursos, seminarios de investigación o cursillos de especialización y profundización, concurrentes a su formación específica, y aceptados por la Comisión de Posgrado, equivalentes a cuatro (4) créditos, es decir sesenta (60) horas presenciales;
e) otros cursos o seminarios de investigación optativos con cargas horarias presenciales y de trabajo de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b), respectivamente.

2) Elaboración, presentación y defensa de la tesis, cuarenta (40) créditos.

Art. 10 - Por razones debidamente fundadas, la Comisión de Posgrado podrá revalidar los cuatro (4) créditos referidos en el art. 9, lit. d)

VII - DE LOS DOCENTES DE LAS MAESTRIAS

Art. 11- Los cursos, seminarios de tesis y cursillos de especialización y profundización serán dictados por profesores Gr. 5, 4 o 3, efectivos, o que lo hayan sido, de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación o de Universidad de la República, con una producción creativa significativa y una titulación mínima equivalente a la de la carrera que desarrollan sus actividades; la ausencia de esta última condición no será impedimento, siempre que se cumpla la primera.

Podrán asimismo dar clases en el posgrado docentes extranjeros o docentes que cumplan con los mismos requisitos del art. 7º de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado aprobada por el Consejo Directivo Central.

VIII - DE LA TESIS

Art. 12 – La Tesis consistirá en un trabajo inédito que demuestre por parte del aspirante haber alcanzado el estado del conocimiento en ese momento en forma crítica, evidenciar competencia conceptual y metodológica y haber realizado un aporte en su área de conocimiento. El Tribunal deberá tener en cuenta el nivel de exigencia de acuerdo al grado al que se aspira.

Art. 13 - El tema y anteproyecto de Tesis deberán ser presentados por el aspirante a la Comisión de Posgrado, para su consideración y eventual aprobación, al finalizar el segundo semestre de cursos, acompañados de una propuesta de Director de Tesis.

El Trabajo de Tesis deberá ser inédito y original. La publicación parcial de sus resultados con la aprobación del Director de tesis no invalidará el carácter de inédito requerido.

Art. 14 - Los Trabajos de Tesis serán entregados por el candidato en la Sección Bedelía de la Facultad, en 5 (cinco) ejemplares, para su envío a los miembros del Tribunal. Si fuera aprobado, se remitirá un ejemplar a la Biblioteca de la Facultad, donde serán archivados.

Los trabajos de Tesis que se publicaran deberán hacer constar que fueron realizados en tal carácter, mencionando en nombre del Facultad y de la Universidad de la República.

IX - DEL DIRECTOR DE TESIS

Art. 15- Cada estudiante deberá contar con un Director de Tesis y con un Director Académico , el que deberá se elegido durante el 1 er. Semestre de Cursos; eventualmente, ambas funciones podrán ser cumplidas por la misma persona. Ambos Directores deberán cumplir los mismos requisitos que se exigen a los profesores de la Maestría (v. art. 11). Serán designados por el Consejo de la Facultad, con asesoramiento de la Comisión de Posgrados a propuesta del maestrando y con aceptación expresa del o los docentes propuesto(s).

Será función del Director de Tesis:

a.- asesorar al aspirante en le elaboración del Proyecto de Tesis;
b.- orientar al candidato acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis;
c.- evaluar, periódicamente, el desarrollo de la investigación y supervisar el cumplimiento de este Reglamento por parte del aspirante;
d.- informar sobre la actividad del estudiante de la Comisión de Posgrado, por lo menos una vez por año y cuantas veces esta lo requiera;
e.- presentar dictamen final evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la significación de la Tesis elaborada por el candidato, según corresponda, en oportunidad de ser esta presentada;
f.- participar en el Tribunal de Tesis con voz pero sin voto.

Será función del director Académico el asesoramiento general al maestrando en el desarrollo de sus estudios y, en forma muy especial prestarle ayuda en la confección del plan individual que elevará , con su aval, a la Comisión de Posgrado.

X - DEL TRIBUNAL DE TESIS

Art. 16 - Las tesis serán evaluadas por un tribunal integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros designados por el Consejo de Facultad a propuesta de la Comisión de posgrado, uno de los cuales será el Director de Tesis, que lo integrará con voz y sin voto; otro de los integrantes, por lo menos, deberá ser externo a la Carrera.

Los integrantes del tribunal deberán poseer una calificación similar a las requeridas en el art. 15 para el Director de tesis y Director Académico.

Cada uno de los integrantes del Tribunal emitirá un dictamen escrito sobre la Tesis sometida a su consideración, para lo cual dispondrá de 60 (sesenta) días a partir de la entrega de la Tesis por parte del candidato.

La totalidad de estos dictámenes serán puestos en conocimiento del candidato con una antelación de, por lo menos 30 (treinta) días respecto de la fecha establecida para la defensa de la Tesis.

Art. 17 - Una vez emitidos los dictámenes por los miembros del Jurado y puestos en conocimiento del candidato, un ejemplar de la Tesis será puesto de manifiesto, a disposición de toda persona que la quiera consultar.

XI - DE LA DEFENSA PUBLICA DE LA TESIS

Art. 18 - La defensa de la Tesis se realizará ante el Tribunal y en acto público. El candidato dispondrá de un término de cuarenta y cinco minutos para formular el planteo de su trabajo de Tesis y responder a las eventuales objeciones formuladas por los miembros del Tribunal e sus respectivos dictámenes escritos.

Los miembros del Tribunal dispondrán de un término de cuarenta y cinco minutos para formular interrogantes al candidato.

6 (Fol)

Cumplida la defensa, el Tribunal emitirá su fallo, que será inapelable y en el cual decidirá su reprobación, su aceptación o aceptación con mención.

Un ejemplar de las tesis aceptadas deberá quedara disposición en la Biblioteca de la Facultad.

XII - DE LA REPROBACIÓN DE LA TESIS

Art. 19 - En caso de que la Tesis sea reprobada, el candidato dispondrá de una única instancia para presentar una reformulación de su Tesis original, dentro de un plazo que oscilará entre seis meses y un año a partir de la reprobación.

(Ordenanza aprobada por el Consejo de Facultad en sesión de fecha 21 y 28/07/93. Modificada por el Consejo de Facultad en sesión de fecha 13/10/93. Aprobada por el Consejo Directivo Central en sesión de fecha 22/02/94. Modificada por el Consejo de Facultad en sesiones de fecha 21.05.03, 9.07.03 y 17.09.03)

Montevideo, de junio de 2003.

Señor Rector de la
Universidad de la República
Ing. Rafael Guarga
PRESENTE.

De nuestra mayor consideración:

A partir de la aprobación por el Consejo Directivo Central de su Ordenanza de Maestrías, con fecha 22/02/1994, la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación ha implementado diversas cursos de Maestrías sobre temáticas de carácter interdisciplinario o disciplinario específico.

En función del Artículo 4 de la referida Ordenanza, han accedido a esos cursos egresados de la propia Facultad con el título de Licenciado, de otras Facultades de la Universidad de la República, de Universidades extranjeras y de los Insititutos de Formación Docente públicos nacionales cuyas carreras requirieron, por lo menos, cuatro años de duración.

El Artículo 1° de la Ordenanza de las Carreras de Postgrado de nuestra Universidad, aprobada en sesión de fecha 25/09/2001, regula este tipo de carreras y establece que se trata de Títulos o Diplomas "que suponen para su realización, que el alumno sea graduado universitario o que, **excepcionalmente, acredite formación equivalente**".

Las situaciones excepcionales suponen, en principio, una circunstancia eventual que se aparta de la regla, que ocurre ocasionalmente. Por su propia naturaleza, la norma elude explicitar este tipo de situaciones, con el seguro propósito de permitir una cierta flexibilidad al momento de evaluar determinada aspiración, lo cual compartimos plenamente. Sin embargo, la realidad nacional ha impuesto, a lo largo de ya muchas décadas, el otorgamiento de títulos de nivel terciario no universitario, por parte de los Institutos de Formación Docente dependientes de la Administración Nacional de Enseñanza Pública en las disciplinas que cultiva nuestra Facultad o afines a ellas, y motivado en litigios personales que no es del caso recordar.

Nuestra Facultad ha propendido, desde siempre, a contribuir al mejoramiento y perfeccionamiento de la formación docente en el país, lo que se tradujo, en las últimas décadas, en una Licenciatura en Ciencias de la Educación y en los Títulos Opción Docencia de todas nuestras Licenciaturas. La numerosa participación de egresados de los Institutos de Formación Docente de ANEP en todas las generaciones de nuestras Maestrías es, a un tiempo, una nueva demostración del esfuerzo realizado por esta Facultad en el sentido mencionado y, simultáneamente, la evidencia de que los propios egresados de esos Institutos valoran la formación de postgrado que venimos impartiendo como un elemento de superación y perfeccionamiento que, seguramente, redundará en beneficio de la labor docente que desempeñan.

La diferente filosofía que sustenta los Planes de Estudios de nuestras Licenciaturas y los de los Institutos de Formación Docente de ANEP, difícilmente permitan, lisa y llanamente, acreditar la "formación equivalente" que exige la Ordenanza de las Carreras de Postgrado de nuestra Universidad, sin que ello suponga, bajo ningún concepto, la formulación de un juicio de valor sobre los títulos otorgados por ambas Instituciones. Desde nuestra perspectiva, la diversidad contribuye significativamente a la

superación de unos y otros y de la propia formación de recursos humanos para los diferentes niveles de enseñanza y, en consecuencia, lejos de pretender hegemonías, se trata de un valor a preservar.

Es necesario tener en cuenta que, en el caso de todas nuestras Maestrías, las aspiraciones a ingresar superaron siempre los cupos establecidos, por lo que el título de grado habilitante ha resultado un requisito necesario aunque no suficiente para acceder a los cursos. En efecto, la trayectoria académica de los aspirantes, la labor científica desarrollada, la pertinencia de los estudios de grado con relación a la Maestría a que se aspiraba y otros méritos han resultado determinantes para aceptar o rechazar las aspiraciones.

En el sentido expuesto, estimamos que resulta provechoso para el país y para la enseñanza pública nacional, y por consecuencia se corresponde con los objetivos de la Universidad de la República, que se permita a los egresados de los Institutos de Formación Docente públicos nacionales continuar ingresando a los cursos de Maestría que imparte nuestra Facultad, con el propósito de continuar una política que contribuye al perfeccionamiento del personal docente con que cuenta el Uruguay, no por la vía de la excepcionalidad o el apartamiento de la regla sino de la normalidad.

Por lo expuesto, solicitamos al señor Rector tenga a bien gestionar ante el Consejo Directivo Central se acepte el criterio expuesto y, en consecuencia, se autorice el texto del Artículo 4° de la Ordenanza de Maestrías de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación que se adjunta, en la seguridad de que ello no viola el espíritu de la normativa ni la voluntad que, desde siempre, ha puesto de manifiesto la Universidad de la República.

Sin otro particular, saluda al señor Rector muy atentamente,

ADOLFO ELIZAINCIN
DECANO

Montevideo, 3 de Octubre de 2003

Sr. Rector de la Universidad
de la República
Ing. Rafael Guarga
.....

De mi consideración:

Dando cumplimiento al art. 36 de la Ordenanza de Carreras de Posgrado, elevo a usted la adecuación de la antigua Ordenanza de Organización de las Maestrías de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación al texto general.

Acompaño también nota con una solicitud específica relacionada con el ingreso al Programa de Maestrías de la Facultad.

Saluda cordialmente,

ADOLFO ELIZAINCIN
DECANO

AE/MV

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE SETIEMBRE DE 2004, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Número	Fecha
14	28/09/2004 00:00

(Exp. 121130-004836-03) - Atento a lo propuesto por el Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, a lo informado por la Dirección General Jurídica y por la Comisión Académica de Posgrado:
1) Tomar conocimiento del Reglamento de Organización de las Maestrías de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, aprobado por dicho Servicio el 8/9/04, cuyo texto, modificaciones y antecedentes lucen en el distribuido Nº 511/04.
2) Disponer su publicación en el Diario Oficial.
(14 en 14)